

156

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, Junio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria nacional por causa de la Pandemia del Covid-19 y como consecuencia de ello el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos de los procesos tramitados en la jurisdicción civil, suspensión extendida por el momento, hasta el 1° de julio de 2019, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Sin embargo, dicho acto administrativo en su artículo 8° dispuso algunas excepciones en el trámite de los procesos civiles, dentro de los cuales se encuentra lo correspondiente al trámite de “la liquidación de créditos”.

En este asunto se encuentra que en el presente proceso se encuentra pendiente de tramitar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, luego entonces es viable ordenar la reanudación de términos en el presente proceso, comunicando lo pertinente a los apoderados de las partes con el fin de garantizarle a las partes el Derecho de Defensa y al Debido Proceso.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

**RESUELVE:**

**1°.- ORDENAR** la reanudación de términos dentro del presente proceso, a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

**2°.- DISPONER** que por Secretaría y de manera inmediata, se proceda a informar lo decidido en esta providencia a los apoderados de las partes, por el medio más idóneo.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

  
**LUZ MARINA DÍAZ PARRA**